



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE PARQUEMET (PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO Y SU RED DE PARQUES URBANOS)

Título I “Del Consejo Nacional de la Sociedad Civil”

Artículo 1°. El Consejo de la Sociedad Civil del Parque Metropolitano de Santiago (Parquemets y su Red de Parques Urbanos), en adelante "el Consejo", es un órgano de apoyo para el Parque, de carácter exclusivamente consultivo, establecido conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.500, y que tendrá como objetivo promover la participación ciudadana, tomar conocimiento y realizar el seguimiento de la gestión, desarrollo y resultados de las políticas públicas gestionadas en materias que digan relación con los objetivos del Parque Metropolitano de Santiago.

El Consejo será autónomo en sus decisiones y sus miembros serán representantes de organizaciones sin fines de lucro, quienes deberán velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector en su composición, sin exclusiones arbitrarias, respetando las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Parque Metropolitano de Santiago, por lo que necesariamente deberá aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de gestión y administración del Parque Metropolitano de Santiago y la Red de Parques Urbanos que administra.

Artículo 3°. El Consejo será integrado por un mínimo de siete consejeros o consejeras y un máximo de 13, quienes representarán a organizaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 9° del presente reglamento.

El Consejo contará con un consejero o consejera que cumplirá las labores de Presidente/a y otro/a de Vicepresidente/a, quienes serán elegidos/as por votación de los miembros del Consejo, resultando electo/a presidente/a el/la consejera/o que obtenga la mayoría simple de votos; y vicepresidente/a, la segunda mayoría. Con la finalidad de dar perspectiva de género a estos cargos, se aplicarán normas de paridad; es decir, si la persona elegida se identifica con el género femenino, quien resulte vicepresidente se identificará con el masculino u otro, o a la inversa.

Asimismo, integrarán también el Consejo, el/la Encargado/a de Participación Ciudadana del Parque Metropolitano de Santiago, quien cumplirá las labores de Secretario/a Ejecutivo/a; y otro/a funcionario/a del servicio, preferentemente del área de Participación Ciudadana, quien oficiará como Secretario/a de Actas.

La Secretaría Ejecutiva podrá convocar a las sesiones del Consejo a funcionarios o funcionarias de Parquemem para abordar temas de su competencia. Asimismo, podrá convocar al Consejo, de forma parcial o en su totalidad, para realizar sesiones extraordinarias, según los temas que sean de interés para el correcto funcionamiento de Parquemem.

Artículo 4°. Los/as consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos, representando a sus organizaciones, por un período de tres años pudiendo ser reelectos por una sola vez, sumando como máximo seis años consecutivos.

Artículo 5°. Las atribuciones del Presidente/a serán:

- a) Ser vocero/a oficial del Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Representar al Cosoc de Parquemem en las sesiones del Cosoc del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- e) Dirimir con su voto en aquellas votaciones que den como resultado empate.

Artículo 6°. Las atribuciones del Vicepresidente/a serán:

- a) Reemplazar al Presidente/a en sus atribuciones cuando este/a se encuentre imposibilitado/a de asistir.
- b) Apoyar al Presidente/a en las acciones definidas por el Consejo.

Artículo 7°. Las atribuciones del Secretario/a Ejecutivo/a serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 8°. Las atribuciones del Secretario/a de Actas serán:

- a) Llevar registro de las sesiones del Consejo.
- b) Publicar en un plazo no mayor de siete días hábiles las actas de las sesiones del Consejo.

Título II "De la Elección de Consejeros/as"

Artículo 9°. En la elección de consejeros/as podrán participar representantes de organizaciones sin fines de lucro que en sus objetivos o misión tengan relación con la función y misión del Parque Metropolitano de Santiago; es decir, que aporten en alguno de los fines y/o temáticas que este Servicio promueve, como por ejemplo: la conservación y recuperación de los recursos naturales y biodiversidad en espacios

públicos y parques, la mejora de la calidad de vida de las personas, educación ambiental, arte, cultura, turismo y el deporte, y cualquier otro ámbito que se vincule a fines institucionales.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes, para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las organizaciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 10°. Podrán integrar el Consejo organizaciones vecinales, centros de educación, fundaciones y todo tipo de organizaciones sin fines de lucro que promuevan la participación activa de la sociedad civil en la gestión pública. Serán electos/as consejeros/as de las organizaciones que obtengan la primera mayoría de votos por categoría, según las siguientes categorías:

- a) Protección del medioambiente, Sustentabilidad, Biodiversidad.*
- b) Conservación y Cuidado responsable de animales silvestres y domésticos.
- c) Desarrollo urbano, Áreas verdes y Espacios públicos.
- d) Deporte y Recreación.
- e) Educación, Cultura, Turismo y Protección del patrimonio.
- f) Pueblos originarios.
- g) Inclusión social.*
- h) Interculturalidad.*
- i) Infancias, Juventudes y Personas mayores.
- j) Juntas de vecinos y/u Organizaciones funcionales territoriales colindantes a Parquemmet. *

Mayorías a las que se sumarán las siguientes mayorías simples de todas las restantes organizaciones que obtuvieron sufragios en la votación general, completando así 13 consejeros/as representantes de organizaciones.

Con todo, para poder postular, la organización no podrá haber integrado el Consejo en el periodo inmediatamente anterior, a excepción de que sea su primera reelección.

*Se entenderá por:

- ✓ Protección del medioambiente, sustentabilidad y biodiversidad: categoría que relaciona a organizaciones de la sociedad civil que velen por el cuidado y conservación del medioambiente y su biodiversidad, encontrando un equilibrio entre estos y el uso de los recursos naturales por medio de la sustentabilidad basada principalmente en la eficiencia hídrica y energética, el manejo integral de residuos, la movilidad y seguridad vial, y la prevención de incendios y reducción de riesgos de desastres.
- ✓ Inclusión social: categoría que se refiere a organizaciones de la sociedad civil que trabajen por el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, en términos económicos, sociales y políticos, propiciando la posibilidad de elección

y libertad como cualquier ciudadano/a, sin importar su origen, orientación sexual, género, capacidad intelectual, capacidad física o situación económica.

- ✓ Interculturalidad: categoría que integra a organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a la mejora de la convivencia de diferentes culturas en un mismo espacio geográfico y social, propiciando la interacción entre ellas de manera equitativa e integrada, basándose en el respeto a la diversidad y la potenciación del contexto local donde se desarrollen.
- ✓ Juntas de vecinos y/u Organizaciones funcionales territoriales colindantes a Parquemets: categoría que integra organizaciones de la sociedad civil que habiten el espacio aledaño al Parque Metropolitano de Santiago o el de cualquier otro parque de la Red de Parquemets, hasta 500 metros a la redonda.

Artículo 11°. Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros/as, la Secretaría Ejecutiva del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con tres miembros. Dos de estos/as serán elegidos/as por sorteo entre los miembros del Consejo y el/la tercero/a será designado/a por la Secretaría Ejecutiva, con la aprobación del Consejo.

Artículo 12°. La comisión electoral convocará a elección de consejeros/as mediante publicación en la página web institucional y fijará un período de, al menos, 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado este plazo se anunciará, mediante la página web institucional, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 13°. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web institucional o formulario físico disponible en las dependencias del Parque Metropolitano de Santiago, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 14°. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la organización sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web ministerial o formulario físico disponible en la Oficina de Partes del Parque Metropolitano de Santiago.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un/a

candidato/a. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico -página Web y/o redes sociales, en caso de poseerlas-. Estatutos que acrediten que la organización no tiene fines de lucro y certificado de personalidad jurídica).
- b) Identificación del/a postulante (nombre Rut, fecha de nacimiento, nacionalidad, copia de la cédula de identidad -por ambos lados-, cargo en la organización, teléfono correo electrónico y certificado de antecedentes penales para fines especiales).

Artículo 15°. Los miembros del Consejo se elegirán mediante sufragio universal entre los/as inscritos/as en el registro de organizaciones postulantes que fueron acreditadas.

La votación se realizará en forma virtual, vía internet de la siguiente manera:

- a) Los días de votación, cada representante de organización podrá acceder en el sitio web de la entidad pública con una clave y usuario.
- b) En el sitio web encontrará el nombre de todas las organizaciones y sus representantes, ordenados por categoría.
- c) Cada organización -a través de su representante- sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, marcando una preferencia por categoría, debiendo votar obligatoriamente en todas las categorías.
- d) Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos, y una vez concluido este, realizará un documento oficial con los resultados de la votación, el que se entregará a la autoridad del Parque Metropolitano de Santiago.
- e) Este documento y el registro de votos virtuales serán presentados como documentos públicos y serán oficializados mediante escritura pública ante notario.
- f) La comisión electoral proclamará oficialmente a las o los candidatos/as electos/as de cada categoría de organizaciones.
- g) Resultarán electos/as quienes obtengan las primeras mayorías individuales por categoría, y las siguientes mayorías simples hasta completar 13 consejeros/as titulares.
- h) En un plazo de 5 días hábiles, la Secretaría Ejecutiva del Consejo notificará vía correo electrónico y telefónico a todos/as los/as representantes de organizaciones electas el día, hora y lugar (presencial o telemático) en el cual se realizará la sesión de instalación del nuevo Consejo.

Artículo 16°. En un plazo no mayor a 5 días hábiles el Parque Metropolitano de Santiago publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quiénes resultan electos/as en cada categoría.

Artículo 17°. Cada organización deberá designar un/a consejero/a suplente, velando por que esta designación integre una perspectiva de género, informando el nombre y datos de contacto vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, una semana después de la elección. Este/a consejero/a suplente podrá reemplazar al/la consejero/a titular en actividades, sesiones extraordinarias y en dos de las sesiones ordinarias del Consejo. Deberá poner al tanto al/la consejero/a titular de los temas y acuerdos tratados en las actividades en las cuales lo/a reemplace y no tendrá derecho a voto. En caso de dejar de desempeñar este rol, la organización deberá informar a la Secretaría Ejecutiva y al Presidente/a del Consejo los datos del nuevo/a consejero/a suplente que esta defina.

Artículo 18°. No podrán ser consejeros/as las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan, considerando que el Consejo velará por el cumplimiento y promoción de un espacio de reflexión y co-construcción basada en el respeto, la no discriminación y la no violencia, validando la libre expresión, la expresión cultural y la identidad sexo-genérica de las y los participantes, transversalizando en su ejecución una perspectiva de género y de derechos.

- a) Ser funcionario/a o prestar servicios para el Parque Metropolitano de Santiago o en la Red de Parques Urbanos.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o estar formalizado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el Artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Haber sido condenado por actos de violencia intrafamiliar no constitutivos de delito.
- f) Ser consejero/a en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado, a excepción del Cosoc del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 19°. Los/as consejeros/as cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia al Consejo. Para que la organización siga representada en el Consejo, esta deberá informar el nombre del nuevo/a consejero/a (titular y suplente) como señala el artículo 21, a más tardar quince días luego de realizada la renuncia formal del consejero/a.
- b) Dejar de pertenecer a la institución u organización que lo postuló. Para que la organización siga representada en el Consejo, esta deberá informar el nombre del nuevo/a consejero/a (titular y suplente) como señala el artículo 21, y a más tardar quince días luego de informada la salida del consejero/a de la institución u organización que lo postuló.
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la institución u organización que lo postuló, saliendo del Consejo la organización y llenándose este cupo de acuerdo a lo señalado en el artículo 22.

- d) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año, fijadas como obligatorias, saliendo del Consejo la organización y llenándose este cupo de acuerdo a lo señalado en el artículo 22.
- e) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado/a como consejero/a. Para que la organización siga representada en el Consejo, esta deberá informar el nombre del nuevo/a consejero/a (titular y suplente) como señala el artículo 21 y a más tardar quince días luego de conocerse la pérdida de cualquiera de alguno de los requisitos que permitió al/la consejero/a ser postulado/a como tal.

Artículo 20°. En caso de producirse la inasistencia de un/a consejero/a a una sesión obligatoria sin justificación y sin reemplazo de suplente, el/la Secretaría Ejecutiva comunicará por correo electrónico a dicho/a consejero/a la posibilidad de que la organización deje de ser parte del Consejo si se produjese una segunda inasistencia con las mismas características.

La cesación de funciones de un/a consejero/a en el Consejo y/o de la organización a la cual representa, será comunicada por la Secretaría Ejecutiva a través de correo electrónico al consejero/a y/o a la organización correspondiente.

Artículo 21°. En caso de cesación en el cargo de algún consejero/a, por causas que no inhabiliten a la organización para seguir siendo parte del Consejo, esta deberá definir a un/a nuevo/a representante (titular y suplente) e informarlo formalmente, vía correo electrónico, al Presidente/a y Secretaría Ejecutiva del Consejo.

Artículo 22°. En caso de cesación de la participación de alguna de las organizaciones pertenecientes al Consejo, por cualquier causa, el cupo será asignado a la organización que le siga en votación en su misma categoría. Será el/a Presidente/a del Consejo quien comunique e invite a la organización entrante. Si la organización que se convoque en esta circunstancia ya no pudiese o no estuviese interesada en participar, se hará la invitación a la organización que le siga en votación, y así sucesivamente. Finalmente, si no hubiera organizaciones de la misma categoría interesadas en ser parte del Consejo, se podrá invitar a otra asociación de otras categorías que participaron en la votación, siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos que les permitieron postular.

Artículo 23°. En el caso de no presentarse suficientes candidatos/as para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los/as consejeros/as en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Si en algún perfil, señalados en el artículo 10, no existiese al menos un/a consejero/a válidamente electo/a se procederá a invitar a alguna organización del ámbito de la categoría faltante o a realizar una nueva elección, hasta que exista al menos un/a representante por perfil.

Título III “Del Funcionamiento del Consejo”

Artículo 24°. El Consejo sesionará de manera presencial o telemática, en forma ordinaria y obligatoria cinco veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación.

Artículo 25°. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Secretaría Ejecutiva haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno/a o más consejeros/as.

Artículo 26°. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros/as en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

Artículo 27°. En cada sesión del Consejo el/la Secretario/a de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del Parque Metropolitano de Santiago.

Artículo 28°. El quórum para celebrar la sesión será el 50 % más uno de los/as consejeros/as titulares; sólo estos tendrán derecho a voto. Los/as consejeros/as suplentes podrán representar a los titulares de sus organizaciones en casos justificados y con previo aviso a la Secretaría Ejecutiva, no quedando ausente de la sesión la organización. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Artículo 29°. En la primera sesión de cada año del Consejo se procederá a la elección del/la Presidente/a y del/a vicepresidente/a de este, lo que requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. Ambos/as consejeros/as cumplirán esta función durante el año calendario respectivo.

Título IV “De la Reforma del Presente Reglamento”

Artículo 30°. El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo con derecho a voto.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°. La primera elección de consejeros/as, correspondiente al año 2015, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral designada por el Parque Metropolitano de Santiago. En esta debe contemplarse la participación de al menos un miembro de una asociación sin fines de lucro afín a la misión del Parque Metropolitano de Santiago.

Artículo 2°. Debido al contexto de confinamiento provocado por la pandemia del Covid-19 se validan retroactivamente las sesiones del Consejo realizadas de manera telemática, así como las decisiones tomadas y las votaciones efectuadas en ese contexto, a partir de marzo de 2020.

Asimismo, las sesiones se podrán realizar de manera presencial o telemática, por propuesta de los/as consejeros/as o de la Secretaría Ejecutiva, siempre y cuando la modalidad sea pertinente con el objetivo de la sesión.